



RESOLUCION DE GERENCIA N° 450 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, 20 AGO 2015.

VISTO:

El Expediente N° 015261 de fecha 06 de julio de 2015, y;

ANTECEDENTES:

Que, el recurrente don CIRO PALACIOS LIZARBE, fue sancionado con la Resolución de Gerencia N° 131-2015-MPH/43.47 de fecha 26 de febrero de 2015, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial con giro de Grass Sintético "Inkagool", imponiendo la multa de 15% de una UIT, por haber incurrido en la infracción de "apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento sin contar con licencia de funcionamiento de hasta a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente interpone mediante el expediente N° 015261 de fecha 06 de julio de 2015, el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 131-2015-MPH/43.47, argumentando que ha recibido la cédula de notificación por la infracción aludida y adjunta los documentos que avalan el desarrollo de su actividad comercial, adjuntando la licencia de funcionamiento temporal N° 201506712 de fecha 09 de marzo de 2015; el certificado de Inspección Técnica de seguridad en edificaciones – básica N° 000530-MPH/SGDCyGR-2014 de fecha 11 de febrero de 2015;

Que, dispuesto en el artículo 208 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, el administrado tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo establecido, interponiendo ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo; en el presente caso el recurrente adjunta la nueva prueba que es la licencia de funcionamiento temporal, que desvirtúa los cargos imputados que no cuenta con la autorización municipal para desarrollar la actividad comercial; sin embargo el recurrente fue notificado con la notificación preventiva N° 001371 de fecha 28 de noviembre de 2014, otorgando un plazo prudencial de quince días para que regularice la obtención de la autorización municipal; la fiscalizadora nuevamente interviene el establecimiento comercial, verificando que no cuenta con la autorización municipal, procede imponer la notificación preventiva N° 000960 de fecha 23 de enero de 2015, otorgando cinco días de plazo para que presente el descargo de haber regularizado la obtención de licencia de funcionamiento, sin embargo después del cómputo del plazo se realiza la intervención, solicitando la autorización municipal y al no mostrar ningún documento de haber realizado el trámite ante la Entidad para obtener la autorización, se procede levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002741-2015-MPH de fecha 10 de febrero de 2015, por incurrir en la infracción de apertura del establecimiento sin contar con la autorización municipal a pesar de ser notificado dos veces con la notificación preventiva, imponiendo la sanción pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria de clausura temporal por siete días el establecimiento comercial de losa deportiva de Grass sintética, siendo notificado con la Notificación de Sanción N° 002282 para su conocimiento;

Que, se procede verificar la licencia de funcionamiento temporal N° 201506712 de fecha 09 de marzo de 2015, esta autorización municipal ha obtenido después de ser sancionado el día 10 de febrero de 2015, entonces el administrado está obligado a obtener licencia de funcionamiento como persona natural, para ejercer la actividad de comercio, **de manera previa a la apertura del establecimiento comercial**; por otro lado la Municipalidad provincial es la encargada de otorgar la licencia de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes; en consecuencia el recurrente no ha obtenido la autorización para desarrollar el giro de negocio, previamente a la apertura del establecimiento, incurriendo en la infracción de apertura del establecimiento sin la autorización municipal, y la aplicación de la medida complementaria mediata de la clausura definitiva del establecimiento comercial; dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 28976;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 131-2015-MPH/43.47, promovida por el infractor don CIRO PALACIOS LIZARBE y otros, continuando con el acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al recurrente en el Asentamiento Humano Covadonga Mz. "Q" lote 07, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **20 AGO. 2015**

Oficio Circ. N° **2442-2015-UTD-SG-MPH**

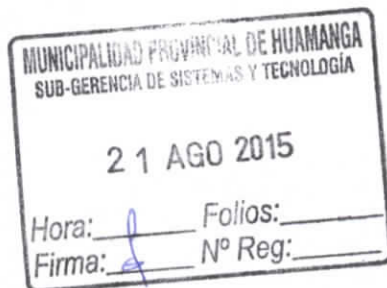
SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia
del original de: **RG-450-2015-MPH/SGM**

de fecha: **20 AGO. 2015**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta Institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE